



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 12 de Diciembre de 2017
Año XCVIII

No. 99 Alcance LXV

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 568 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018..... 2

DECRETO NÚMERO 581 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018..... 76

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 568 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 28 de noviembre del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número s/n, de fecha 12 de octubre de 2017, el Ciudadana C. Erika Espinosa Cuellar, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/00419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha doce de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los que se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a este tipo de condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con

respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley, contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación a los padrones de contribuyentes, sin crear un nuevo catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación, implementando estímulos fiscales en el pago de las contribuciones.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, presenta un incremento del 3.59% con respecto a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año 2017, considerando que de acuerdo a estimaciones del banco de México se prevé que en el año 2018 se alcance una inflación del 3.80%, y de esta manera no lesionar la economía de mis conciudadanos, pero al mismo no perder el poder adquisitivo.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades

hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, además en la fracción V sustituir la denominación "**Juegos recreativos**" por el de "**Centros recreativos**", lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora, observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, en el Capítulo Tercero, Sección Primera, artículo 9, establecía el objeto, sujeto, tarifa, instancias y temporalidad para el cobro por concepto de **"Instalación, Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público"**, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, determinó adecuar dicho precepto de tal forma que los contribuyentes del Derecho del Servicio de Alumbrado Público (DSAP), no serán sujetos de dicha contribución.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron procedente modificar los artículos 23 y 24 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

"**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 24.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente."

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de **laudos de juicios laborales** en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso, de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de **laudos laborales** que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia, tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo **transitorio** para establecer lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Que esta Comisión de Hacienda, considera procedente integrar un **artículo transitorio** en el que se considere la obligación que establece el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, mismo que señala que los municipios deberán de informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; es por ello que esta Comisión dictaminadora, en la revisión de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, observó que los incrementos en las tasas y tarifas superan el porcentaje de crecimiento estimado a nivel nacional

del 3% que señalan los criterios generales de política económica, por lo que se determinó ajustar en esta proporción las tasas y tarifas.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus **ingresos propios**, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente en los rubros de Participaciones, Aportaciones y Convenios; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:**

ARTÍCULO 92.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 34'403,056.58 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos tres mil cincuenta y seis pesos 58/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

| CONCEPTO | MONTO (Pesos) |
|---|-------------------------|
| INGRESOS PROPIOS | \$ 929,235.25 |
| IMPUESTOS: | \$505,566.39 |
| DERECHOS | \$ 312,578.94 |
| PRODUCTOS: | \$ 110,939.97 |
| APROVECHAMIENTOS: | \$ 149.95 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS: | \$ 33'473,821.33 |
| PARTICIPACIONES | \$ 9'344,147.21 |
| APORTACIONES | \$ 19'289,675.27 |
| CONVENIOS | \$ 4'839,998.85 |
| TOTAL | \$ 34'403,056.58 |

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por

las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 28 y 30 de noviembre del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 568 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:**a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2. Pro-Bomberos.

3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Adicionales.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Servicio de alumbrado público.

5. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Baños públicos.

6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

7. Servicio de protección privada.

8. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.

2. Recargos.

3. Multas fiscales.

4. Multas administrativas.

5. Multas de tránsito municipal.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)
4. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se entenderá por:

LEY: A la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.

LEY DE HACIENDA: A la Ley de Hacienda Municipal número 677.

MUNICIPIO: Al Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.

AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.

CONTRIBUYENTE: a la persona física o moral cuya obligación contributiva le es impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

INGRESOS: A todo concepto establecido a favor del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

PREDIO URBANO: Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.

PREDIO BALDÍO: Aquel localizado dentro de la zona urbana, sobre el que no existen construcciones;

PREDIO RUSTICO: El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

| | |
|---|----------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento | \$288.08 |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | \$266.74 |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 7.5% |

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de

entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|---------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | \$47.74 |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | \$47.74 |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$47.74 |

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de acuerdo con las tasas, de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
 - VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados
-

a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres solteras o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres solteras y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

También se considerarán comprendidas en esta fracción las manifestaciones de división o fusión de predios en que no se opere traslado de dominio alguno, sea porque las porciones del predio dividido no salgan del dominio del propietario; los notarios públicos que autoricen dichas escrituras tendrán obligación de manifestar también esos contratos, resoluciones o actos a la Tesorería Municipal, dentro del mismo término que establece el párrafo anterior, pudiendo emplear para el efecto las manifestaciones que formulen en relación con el Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y otras operaciones con bienes inmuebles.

**CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la presente contribución, la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, que presta el Municipio a la población en general y comprende la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que facilita durante el horario nocturno la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituye un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el Municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Para fijar el monto de la contribución se tomarán en cuenta los metros lineales que los predios tengan de frente a la vía pública, de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$42.71

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$87.51

c) En colonias o barrios populares. \$22.78

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$219.64

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$440.36

c) En colonias o barrios populares. \$130.55

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. \$442.36

b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. \$883.80

c) En colonias o barrios populares. \$263.19

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$393.71

b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$219.64

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

-
- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

| | |
|---|------------|
| a) Refrescos. | \$3,684.41 |
| b) Agua. | \$2,460.76 |
| c) Cerveza. | \$1,228.82 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. | \$613.39 |
| e) Productos químicos de uso doméstico. | \$613.39 |

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

| | |
|---|----------|
| a) Agroquímicos. | \$981.21 |
| b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. | \$981.21 |

| | |
|--|----------|
| c) Productos químicos de uso doméstico. | \$611.39 |
| d) Productos químicos de uso industrial. | \$981.21 |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|--|----------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$49.72 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$129.10 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. | \$12.43 |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. | \$95.00 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | \$72.51 |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. | \$129.51 |
| g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación. | \$245.50 |

| | |
|--|------------|
| h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental. | \$2,535.88 |
| i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. | \$4,912.07 |
| j) Por manifiesto de contaminantes. | \$244.50 |
| k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. | \$244.50 |
| l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. | \$2,947.74 |
| m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. | \$244.50 |
| n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. | \$244.50 |
| ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo. | \$2,947.74 |

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 25 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$264.74

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$158.04

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$10.66

\$7.12

C) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en

el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

| | |
|---|----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$7.25 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$158.04 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$158.04 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$106.69 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | \$89.12 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

| | |
|---------------------|----------|
| 1.- Vacuno. | \$184.42 |
| 2.- Porcino. | \$93.26 |
| 3.- Ovino. | \$82.87 |
| 4.- Caprino. | \$82.87 |
| 5.- Aves de corral. | \$4.14 |

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

| | |
|------------------------------------|---------|
| 1.- Vacuno, equino, mular o asnal. | \$25.89 |
| 2.- Porcino. | \$13.46 |

| | |
|--------------|--------|
| 3.- Ovino. | \$9.32 |
| 4.- Caprino. | \$9.32 |

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

| | |
|--------------|---------|
| 1.- Vacuno. | \$45.57 |
| 2.- Porcino. | \$32.11 |
| 3.- Ovino. | \$12.43 |
| 4.- Caprino. | \$12.43 |

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|---|----------|
| I. Inhumación por cuerpo. | \$64.15 |
| II. Exhumación por cuerpo: | |
| a) Después de transcurrido el término de Ley. | \$104.63 |
| b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | \$407.78 |

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA: \$679.00

b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, con documento idóneo

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE: \$ 198.65

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE: \$ 198.65

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. \$73.65

b) Reposición de concreto hidráulico por m2. \$370.63

c) Compra de medidor. \$472.99

d) Excavación en terracería por m2 \$146.30

e) Desfogue de tomas.

\$64.15

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

Artículo 24.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente".

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

| | |
|--|----------|
| A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. | \$154.38 |
| B) Por expedición o reposición por tres años: | |
| a) Chofer. | \$403.64 |
| b) Automovilista. | \$309.77 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$155.38 |
| d) Duplicado de licencia por extravío. | \$52.34 |
| C) Por expedición o reposición por cinco años: | |
| a) Chofer. | \$577.65 |
| b) Automovilista. | \$313.43 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$244.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravío. | \$52.34 |
| D) Licencia provisional para manejar por treinta días. | \$136.46 |
| E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. | \$188.98 |
| F) Para conductores del servicio público: | |
| a) Con vigencia de tres años. | \$279.34 |
| b) Con vigencia de cinco años. | \$373.12 |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

| | |
|---|----------|
| A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2012, 2013 y 2014. | \$132.37 |
| B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. | \$166.64 |
| C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. | \$62.59 |
| D) Permisos para transportar material y residuos peligrosos: | |
| a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. | \$155.38 |
| E) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos: | |
| a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. | \$107.48 |

CAPITULO TERCERO

OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

| | |
|---|----------|
| a) Casa habitación de no interés social. | \$525.30 |
| b) Locales comerciales. | \$588.32 |
| c) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$525.30 |
| d) Centros recreativos. | \$588.32 |

II. De segunda clase:

| | |
|---|------------|
| a) Casa habitación. | \$923.61 |
| b) Locales comerciales. | \$991.93 |
| c) Hotel. | \$1,449.51 |
| d) Alberca. | \$991.93 |
| e) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$798.65 |
| f) Centros recreativos. | \$997.93 |

III. De primera clase:

| | |
|---|------------|
| a) Casa habitación. | \$1,984.90 |
| b) Locales comerciales. | \$2,060.60 |
| c) Hotel. | \$2,784.55 |
| d) Alberca. | \$1,323.96 |
| e) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$2,182.20 |
| i) Centros recreativos. | \$2,084.23 |

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

- | | |
|-----------------|----------|
| a) fijos | \$190.11 |
| b) Semi - fijos | \$ 90.79 |

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$23,230.68 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$244.991.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$408,641.93 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$738.840.00 |

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$11,362.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$82,042.54 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$202,266.86 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$405,043.53 |

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.25 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.25 |
| c) En zona media, por m2. | \$3.25 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$4.22 |
| e) En zona residencial, por m2. | \$4.21 |

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| I. Por la inscripción. | \$893.64 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$493.29 |

Quando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
 - La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.
-

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.54 |
| b) En zona popular, por m2. | \$2.54 |
| c) En zona media, por m2. | \$3.18 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$4.45 |
| e) En zona residencial, por m2. | \$6.39 |

II. Predios rústicos, por m2: \$3.18

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$3.18 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.18 |
| c) En zona media, por m2. | \$4.45 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$5.73 |
| e) En zona residencial, por m2. | \$9.58 |

II. Predios rústicos por m2:

- | | |
|--|---------|
| a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 M2. | \$ 0.53 |
| b) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 M2. | \$ 2.47 |

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de

incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

| | |
|--|--------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | \$3.18 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.18 |
| c) En zona media, por m2. | \$3.18 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$4.45 |
| e) En zona residencial, por m2. | \$5.72 |

IV. Para el caso de la autorización de relotificación de predios rusticos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

| | |
|---------------------------------|----------|
| I. Bóvedas. | \$91.07 |
| II. Colocaciones de Monumentos. | \$151.63 |
| III. Criptas. | \$91.29 |
| IV. Barandales. | \$52.77 |
| V. Circulación de lotes. | \$50.53 |
| VI. Capillas. | \$195.43 |

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

| | |
|-----------------------|---------|
| a) Popular económica. | \$21.33 |
| b) Popular. | \$23.47 |
| c) Media. | \$26.67 |
| d) Comercial. | \$23.72 |
| a) Residencial. | \$22.84 |

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|-----------------------------|---------|
| a) Concreto hidráulico. | \$66.03 |
| b) Adoquín. | \$51.38 |
| c) Asfalto. | \$36.74 |
| d) Empedrado. | \$24.49 |
| e) Cualquier otro material. | \$12.24 |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán \$376.00 pesos:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
 - II. Almacenaje en materia reciclable.
 - III. Operación de calderas.
 - IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
 - V. Establecimientos con preparación de alimentos.
 - VI. Bares y cantinas.
 - VII. Pozolerías.
 - VIII. Rosticerías.
 - IX. Discotecas.
 - X. Talleres mecánicos.
 - XI. Talleres de hojalatería y pintura.
-

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:
GRATUITA

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. \$57.68

III. Constancia de residencia:

a) Para nacionales. \$57.68

b) Tratándose de extranjeros. \$84.35

IV. Constancia de buena conducta. \$57.68

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. \$55.68

VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:

a) Por apertura. \$420.64

| | |
|--|------------|
| b) Por refrendo. | \$228.52 |
| VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. | \$83.32 |
| VIII. Certificado de dependencia económica: | |
| a) Para nacionales. | \$57.68 |
| b) Tratándose de extranjeros. | \$83.32 |
| IX. Certificados de reclutamiento militar. | \$54.41 |
| X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico. | \$83.32 |
| XI. Certificación de firmas. | \$61.56 |
| XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento: | |
| a) Cuando no excedan de tres hojas. | \$56.54 |
| b) Cuando excedan, por cada hoja excedente. | \$6.1 |
| XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. | \$83.32 |
| XIV. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas: | |
| a) Por re-escrituración | \$1,458.52 |
| b) Por cambio de titular | \$420.64 |
| c) Por certificación | \$420.64 |
| XV. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal | \$117.39 |
| XVI. Registro de fierro quemador | \$105.66 |

| | |
|--|----------|
| XVII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. | \$84.32 |
| XVIII.- Registro de nacimiento de hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. | GRATUITO |

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 45.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

| | |
|--|---------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. | \$83.32 |
| 2.- Constancia de no propiedad y de propiedad. | \$83.32 |
| 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. | \$83.32 |
| 4.- Constancia de no afectación. | \$81.32 |
| 5.- Constancia de número oficial. | \$83.32 |
| 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$83.32 |
| 7.- Constancia de seguridad estructural. | \$83.32 |
| 8.- Constancia de deslaves e inundaciones. | \$83.32 |
| 9.- Constancia de no servicio de agua potable. | \$83.32 |
| 10.- Constancia de no gravamen. | \$83.32 |

II. CERTIFICACIONES:

| | |
|--|----------|
| 1.- Certificado del valor fiscal del predio. | \$184.64 |
| 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$325.65 |
| 3.- Certificación de la superficie catastral de un predio. | \$183.64 |
| 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. | \$83.32 |
| 6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: | \$183.64 |
| a) Hasta \$11,115.00, se cobrarán | \$367.33 |
| b) Hasta \$22,229.00, se cobrarán | \$553.05 |
| c) Hasta \$44,459.00, se cobrarán | \$735.63 |
| d) Hasta \$88,918.00, se cobrarán | \$918.28 |
| e) De más de \$88,918.00, se cobrarán | |
| III. DUPLICADOS Y COPIAS: | |
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. | \$78.98 |
| 2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. | \$78.98 |
| 3.- Copias heliográficas de planos de predios. | \$78.98 |
| 4.- Copias heliográficas de zonas catastrales. | \$78.98 |
| 5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$78.98 |

| | |
|---|---------|
| 6.- Copias simples de datos que obren en el expediente. | \$78.98 |
| Cuando excedan de 3 hojas, por hoja. | \$6.40 |

IV. OTROS SERVICIOS:

| | |
|---|------------|
| 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: | \$445.79 |
| 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. | |
| A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea: | |
| a) De menos de una hectárea. | \$2332.29 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas. | \$466.62 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. | \$700.96 |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. | \$934.28 |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. | \$1,168.62 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | \$1,376.01 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | \$21.33 |
| B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea: | |
| a) De hasta 150 m2. | \$202.92 |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. | \$267.00 |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | \$561.49 |
| d) De más de 1,000 m2. | \$798.43 |

| | |
|---|-----------|
| C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea: | |
| a) De hasta 150 m2. | \$273.40 |
| b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. | \$477.33 |
| c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. | \$761.18 |
| d) De más de 1,000 m2. | \$1,07.73 |
| 3. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores. | \$105.63 |

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|---|------------|------------|
| A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. | | |
| a) Área urbana: | | |
| Centro histórico. | \$2,626.54 | \$1,362.49 |
| Barrios y colonias. | \$2,183.10 | \$1,229.86 |
| Periferia de la ciudad. | \$1,596.09 | \$1,229.79 |

| | | |
|--|------------|------------|
| b) Área rural: | \$573.99 | \$383.35 |
| B) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas. | \$6,478.00 | \$3,316.59 |
| C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | \$1,699.23 | \$998.78 |
| a) Área urbana: | | |
| Centro histórico. | \$1,168.71 | \$876.55 |
| Barrios y colonias. | \$993.64 | \$761.53 |
| Periferia de la ciudad. | \$876.55 | \$561.56 |
| b) Área rural: | \$573.99 | \$383.35 |
| D) Vinaterías. | \$6,374.18 | \$3,188.14 |

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|--|------------|------------|
| A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas. | \$2,840.01 | \$1,418.43 |
| B) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | \$1,052.68 | \$518.05 |
| C) Vinaterías. | \$6,629.05 | \$3,318.66 |

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|------------------|-------------|------------|
| 1. Cantinas. | | |
| a) Primera clase | \$12,403.30 | \$6,788.61 |

| | | |
|------------------|-------------|------------|
| b) Segunda clase | \$10,005.73 | \$5,707.92 |
| c) Tercera clase | \$8,776.93 | \$4,329.88 |

2. Pozolerías fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:

a) Área urbana:

| | | |
|--------------------|------------|------------|
| Centro histórico | \$1,118.98 | \$1,171.81 |
| Barrios y colonias | \$1,823.54 | \$973.00 |

| | | |
|---------------|------------|----------|
| b) Área Rural | \$1,170.78 | \$739.53 |
|---------------|------------|----------|

3. Restaurantes:

I. Con servicio de bar:

A) Área urbana:

Centro histórico:

| | | |
|------------------|-------------|------------|
| a) Primera clase | \$19,240.61 | \$9,677.31 |
| b) Segunda clase | \$17,496.83 | \$8,946.82 |
| c) Tercera clase | \$14,687.93 | \$7,820.58 |

Barrios y colonias:

| | | |
|------------------|------------|------------|
| a) Primera clase | \$6,845.59 | \$3,151.85 |
| b) Segunda clase | \$5,266.55 | \$2,306.38 |
| c) Tercera clase | \$3,894.73 | \$2,024.57 |

| | | |
|---------------|------------|------------|
| B) Área rural | \$2,906.30 | \$1,862.90 |
|---------------|------------|------------|

II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

A) Área urbana:

| | | |
|--------------------|------------|------------|
| Centro histórico | \$7,289.03 | \$4,625.22 |
| Barrios y colonias | \$5,339.10 | \$3,338.24 |

| | | |
|---------------|------------|------------|
| B) Área rural | \$3,036.83 | \$2,106.41 |
|---------------|------------|------------|

4. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

a) Área urbana:

| | | |
|--------------------|------------|------------|
| Centro histórico | \$7,290.10 | \$3,644.01 |
| Barrios y colonias | \$5,616.72 | \$3,345.95 |

| | | |
|---------------|------------|------------|
| b) Área rural | \$2,940.92 | \$2,044.26 |
|---------------|------------|------------|

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

| | |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | \$424.79 |
|---|----------|

| | |
|--|----------|
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | \$424.79 |
|--|----------|

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

| | |
|-----------------------------|------------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$1,060.97 |
|-----------------------------|------------|

| | |
|---|------------|
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$1,006.97 |
|---|------------|

| | |
|---|------------|
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$1,060.97 |
|---|------------|

-
- | | |
|---|------------|
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$1,591.46 |
|---|------------|

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2. | \$197.51 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$393.97 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$787.98 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|-----------------------------|------------|
| a) Hasta 2 m2. | \$273.40 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$1,094.39 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$1,094.39 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$393.97 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$787.98 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$1,574.79 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$555.80

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$394.03

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$131.63 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$381.20 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

- | | |
|---------------------------------|-----------|
| a) Ambulante: | |
| 1.- Por anualidad. | \$315.98 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$51.50 |
| b) Fijo: | |
| 1.- Por anualidad. | \$144.135 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$60.81 |

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés

social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$1,824.90 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$2,433.36 |

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 50.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se

sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 52.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.42 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.75 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.75 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.05 |

- | | |
|--|--------|
| C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$3.42 |
|--|--------|

D) Canchas deportivas:

- | | |
|-----------------|----------|
| a) Por partido. | \$94.02 |
| b) Por hora. | \$117.43 |
| c) Por torneo. | \$701.48 |

- | | |
|---|------------|
| E) Auditorios o centros sociales, por evento. | \$2,433.36 |
|---|------------|

III. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|---|------------|
| a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo | \$1,260.94 |
|---|------------|

- B) Títulos de perpetuidad:
- | | |
|---------------|----------|
| a) Nuevos | \$206.18 |
| b) Existentes | \$105.66 |

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|---------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$4.35 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$74.58 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | \$3.26 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | \$6.52 |
| c) Camiones de carga. | \$6.52 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, | \$46.61 |

pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:

- E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- a) Centro de la cabecera municipal. \$103.59
 - b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$79.76
 - c) Calles de colonias populares. \$17.61
 - d) Zonas rurales del Municipio. \$9.32
- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque. \$68.36
 - b) Por camión con remolque. \$101.59
 - c) Por remolque aislado. \$67.76
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$431.04
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día: \$2.17
-

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:

\$3.29

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:

\$90.15

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

\$102.55

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 54.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. \$22.78

b) Ganado menor. \$17.61

ARTÍCULO 55.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. \$210.32

| | |
|---|----------|
| b) Automóviles. | \$294.44 |
| c) Camionetas pick up, minivan y similares. | \$420.64 |
| d) Camiones de tres toneladas en adelante. | \$630.97 |
| e) Bicicletas. | \$36.03 |
| f) Triciclo impulsado por motor. | \$157.01 |

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|--|------------|
| a) Motocicletas. | \$26.67 |
| b) Automóviles. | \$37.34 |
| c) Camionetas. | \$46.35 |
| d) Camiones. | \$62.01 |
| e) Bicicletas. | \$16.00 |
| f) Triciclo impulsados por motor. | \$20.21.33 |
| g) Triciclo impulsado por tracción humana. | \$52.34 |

**SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

| | |
|-------------------------|---------|
| I. Sanitarios. | \$3.20 |
| II. Baños de regaderas. | \$12.43 |

**SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
-

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará por elemento, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por día

| | |
|------------------------------------|----------|
| a) Dentro de la Cabecera Municipal | \$294.57 |
| b) Fuera de la Cabecera Municipal | \$352.22 |

II. Por evento

| | |
|------------------------------------|----------|
| a) Dentro de la Cabecera Municipal | \$352.22 |
| b) Fuera de la Cabecera Municipal | \$415.08 |

SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de leyes y reglamentos.

II. Venta de formas impresas por juegos:

| | |
|--|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$77.69 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$27.00 |
| c) Formato de licencia. | \$51.79 |

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 62.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 63.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados a razón del 1.13% mensual.

ARTÍCULO 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas

a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo, elevada al año.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|---|
| 1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. | 2.5 |
| 2) Por circular con documento vencido. | 2.5 |
| 3) Apartar lugar en la vía pública con objetos. | 5 |

| | |
|--|-----|
| 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local. | 20 |
| 5) Atropellamiento causando lesiones (consignación). | 60 |
| 6) Atropellamiento causando muerte (consignación). | 100 |
| 7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente. | 5 |
| 8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado. | 5 |
| 9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja. | 9 |
| 10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. | 2.5 |
| 11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. | 5 |
| 12) Circular con placas ilegibles o dobladas. | 5 |
| 13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. | 10 |
| 14) Circular con una capacidad superior a la autorizada. | 5 |
| 15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo. | 2.5 |
| 16) Circular en reversa más de diez metros. | 2.5 |
| 17) Circular en sentido contrario. | 2.5 |

| | |
|--|-----|
| 18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses. | 2.5 |
| 19) Circular sin calcomanía de placa. | 2.5 |
| 20) Circular sin limpiadores durante la lluvia. | 2.5 |
| 21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente. | 4 |
| 22) Conducir llevando en brazos personas u objetos. | 2.5 |
| 23) Conducir sin tarjeta de circulación. | 2.5 |
| 24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta. | 5 |
| 25) Conducir un vehículo con las placas ocultas. | 2.5 |
| 26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. | 2.5 |
| 27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes. | 5 |
| 28) Choque causando una o varias muertes (consignación). | 150 |
| 29) Choque causando daños materiales (reparación de daños). | 30 |
| 30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación). | 30 |
| 31) Dar vuelta en lugar prohibido. | 2.5 |
| 32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones. | 5 |
| 33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. | 2.5 |

| | |
|--|-----|
| 34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores. | 20 |
| 35) Estacionarse en boca calle. | 2.5 |
| 36) Estacionarse en doble fila. | 2.5 |
| 37) Estacionarse en lugar prohibido. | 2.5 |
| 38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses. | 2.5 |
| 39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas). | 2.5 |
| 40) Hacer maniobras de descarga en doble fila. | 2.5 |
| 41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente. | 5 |
| 42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente. | 15 |
| 43) Invadir carril contrario. | 5 |
| 44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo. | 10 |
| 45) Manejar con exceso de velocidad. | 10 |
| 46) Manejar con licencia vencida. | 2.5 |
| 47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica. | 15 |
| 48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. | 20 |
| 49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica. | 25 |
| 50) Manejar sin el cinturón de seguridad. | 2.5 |
| 51) Manejar sin licencia. | 2.5 |

| | |
|---|-----|
| 52) Negarse a entregar documentos. | 5 |
| 53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores. | 5 |
| 54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso. | 15 |
| 55) No esperar boleta de infracción. | 2.5 |
| 56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar. | 10 |
| 57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado). | 5 |
| 58) Pasarse con señal de alto. | 2.5 |
| 59) Pérdida o extravío de boleta de infracción. | 2.5 |
| 60) Permitir manejar a menor de edad. | 5 |
| 61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones. | 5 |
| 62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección. | 5 |
| 63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales. | 2.5 |
| 64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo. | 5 |
| 65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso. | 3 |
| 66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo. | 5 |
| 67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. | 5 |

| | |
|--|-----|
| 68) Usar innecesariamente el claxon. | 2.5 |
| 69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares. | 15 |
| 70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados. | 20 |
| 71) Volcadura o abandono del camino. | 8 |
| 72) Volcadura ocasionando lesiones. | 10 |
| 73) Volcadura ocasionando la muerte. | 50 |
| 74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección. | 10 |

b) Servicio público:

| CONCEPTO | Unidad de Medida Actualización (UMA) |
|--|---|
| 1) Alteración de tarifa. | 5 |
| 2) Cargar combustible con pasaje a bordo. | 8 |
| 3) Circular con exceso de pasaje. | 5 |
| 4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo. | 8 |
| 5) Circular con placas sobrepuestas. | 6 |
| 6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado. | 5 |
| 7) Circular sin razón social. | 3 |
| 8) Falta de la revista mecánica y confort. | 5 |
| 9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo. | 8 |

| | |
|---|-----|
| 10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio. | 5 |
| 11) Maltrato al usuario. | 8 |
| 12) Negar el servicio al usurario. | 8 |
| 13) No cumplir con la ruta autorizada. | 8 |
| 14) No portar la tarifa autorizada. | 30 |
| 15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 30 |
| 16) Por violación al horario de servicio (combis). | 5 |
| 17) Transportar personas sobre la carga. | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

| | |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$666.37 |
| II. Por tirar agua. | \$666.37 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$623.34 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$641.31 |

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$11,845.85 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,834.79 a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
-

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,723.63 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,448.31 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

-
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.** Se sancionará con multa de hasta \$10,815.95 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$11,330.90 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
-

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL**

**SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los

créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo, elevada al año

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 82.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - A) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - B) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura a Municipios
 - C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 84.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO 91.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 92.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 34'403,056.58 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos tres mil cincuenta y seis pesos 58/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Gro; Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018; y son los siguientes:

| CONCEPTO | MONTO (Pesos) |
|---|--------------------------|
| INGRESOS PROPIOS | \$ 929,235.25 |
| IMPUESTOS: | \$505,566.39 |
| DERECHOS | \$ 312,578.94 |
| PRODUCTOS: | \$ 110,939.97 |
| APROVECHAMIENTOS: | \$ 149.95 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS: | \$ 33'473,821.33 |
| PARTICIPACIONES | \$ 9'344,147.21 |
| APORTACIONES | \$ 19'289,675.27 |
| CONVENIOS | \$ 4'839,998.85 |
| TOTAL | \$ 34'403,056.58 |

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTICULO QUINTO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEXTO- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2018, aplicara el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra

ARTÍCULO NOVENO.-. Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 0568 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**, en la Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 581 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 28 de noviembre del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de

Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número s/n, de fecha 12 de octubre de 2017, la Ciudadana Erika Guadalupe Espinosa Cuellar, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0419/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número **MTM/0154/2017**, fechado el 10 de octubre de 2017 el H. Ayuntamiento de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2018; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/CEIP/1214/2017 de fecha 10 de octubre del 2017, emite contestación de la manera siguiente: **"Por lo anterior se validan las propuestas de tablas de valores de construcción, suelo urbano y suburbano, suelo rústico, que servirán de base para el cobro del Impuesto Predial para el ejercicio 2018 del municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Gro., ya que cuenta con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su reglamento"**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Tlalixtaquilla Maldonado**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, tomando en cuenta que el índice inflacionario proyectado por el banco de México a diciembre de 2017, es de aproximadamente 5.71 %, sin embargo dicho ayuntamiento acordó incrementar un 3.59% el valor a las tablas de valores de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción vigente para el año 2018; además de que como señala en su Iniciativa, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12 % y a los que lo enteren en el segundo mes del año con el 10%.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y

su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal”.

Que en sesiones de fecha 28 y 30 de noviembre del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 581 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad

inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2018, en los siguientes términos:

I.- I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018.

| NO. PROG. | TIPO DE PREDIO | VALOR POR HA. |
|--------------|---|---------------|
| 1 | Terrenos de Riego | \$1,600.46 |
| 2 | Terrenos de Humedad | \$1,553.85 |
| 3 | Terrenos de Temporal | \$1,173.67 |
| 4 | Terrenos de Agostadero Laborable | \$960.27 |
| 5 | Terrenos de Agostadero Cerril | \$640.18 |
| 6 | Terrenos de monte alto con explotación forestal. | \$2,133.95 |
| 7 | Terrenos de monte alto sin explotación forestal. | \$640.18 |
| 8 | Terrenos de Explotación Minera (metales y demás derivados de estos) | \$2,667.44 |

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO CON EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS) .

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

**II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO
VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.**

| Nº | TRAMO DE CALLE | VALOR/M ² . |
|----|---|------------------------|
| 1 | Avenida Benito Juárez, entre Avenida Jesús Rodríguez y Calle Libertad. | \$79.76 |
| 2 | Avenida Benito Juárez, entre la Calle Libertad y Calle la Concordia. | \$64.22 |
| 3 | Avenida Benito Juárez, de la Calle la Concordia hasta el final de la Avenida Benito Juárez. | \$41.43 |
| 4 | Calle Domingo Gómez, entre Avenida Jesús Rodríguez y Calle la Reforma. | \$79.76 |
| 5 | Calle Domingo Gómez, entre Calle la Reforma y Calle Abasolo. | \$64.22 |
| 6 | Calle Domingo Gómez, de la Calle Abasolo hasta el final de la Calle Domingo Díaz. | \$41.43 |

| | | |
|----|--|---------|
| 7 | Calle la Palma de la Calle Comonfort hasta el final de la Calle la Palma. | \$41.43 |
| 8 | Calle Vicente Guerrero entre la Av. Jesús Rodríguez y la Calle Libertad. | \$79.76 |
| 9 | Calle Vicente Guerrero de la Calle Libertad y Calle la Concordia. | \$64.22 |
| 10 | Calle Vicente Guerrero entre Calle la Concordia y hasta el final de la Calle Vicente Guerrero. | \$41.43 |
| 11 | Avenida Nicolás Bravo entre Avenida Jesús Rodríguez y Calle Zaragoza. | \$79.76 |
| 12 | Avenida Nicolás Bravo de la Calle Zaragoza hasta el final de la Avenida Nicolás Bravo. | \$64.22 |
| 13 | Calle Juan Álvarez entre Avenida Jesús Rodríguez a la Calle Libertad. | \$41.43 |
| 14 | Calle Juan Álvarez entre la Calle Libertad a la Calle la Concordia. | \$79.76 |
| 15 | Calle Juan Álvarez de la Calle la Concordia hasta el final de la Calle Juan Álvarez. | \$51.79 |
| 16 | Calle Morelos entre Avenida Jesús Rodríguez y Calle Zaragoza. | \$79.76 |
| 17 | Calle Morelos entre la Calle Zaragoza a la Calle Comonfort. | \$51.79 |
| 18 | Calle Ignacio Allende entre la Avenida Jesús Rodríguez y Calle la Constitución. | \$64.22 |
| 19 | Calle Ignacio Allende de la Calle la Constitución hasta el final de la Calle Ignacio Allende. | \$51.79 |
| 20 | Avenida Matamoros entre Av. Jesús Rodríguez y La Calle 2 de Abril. | \$64.22 |
| 21 | Avenida Matamoros de la Calle 2 de Abril hasta el final de la Avenida Matamoros. | \$51.79 |
| 22 | Calle América en su totalidad | \$41.43 |
| 23 | Calle Juan Aldama entre Calle la Concordia y la Calle Niños Héroe. | \$41.43 |
| 24 | Calle Juan Aldama entre la Calle Niños Héroe y la Calle Independencia. | \$51.79 |
| 25 | Calle Ocampo toda la Calle. | \$41.43 |
| 26 | Calle Churubusco entre Calle Hidalgo y Calle América. | \$41.43 |
| 27 | Calle Mina toda la Calle. | \$41.43 |
| 28 | Calle Colmenar toda la Calle. | \$41.43 |

| | | |
|----|--|---------|
| 29 | Calle la Concordia toda la Calle. | \$41.43 |
| 30 | Calle Emiliano Zapata toda la Calle. | \$51.79 |
| 31 | Calle Francisco I. Madero toda la Calle. | \$51.79 |
| 32 | Calle Moctezuma toda la Calle. | \$51.79 |
| 33 | Calle Cuauhtémoc toda la Calle. | \$51.79 |
| 34 | Calle Libertad toda la Calle. | \$64.22 |
| 35 | Calle la Constitución toda la Calle. | \$51.79 |
| 36 | Calle la Industria toda la Calle. | \$64.22 |
| 37 | Calle Narciso Mendoza toda la Calle. | \$79.76 |
| 38 | Calle Niños Héroes toda la Calle. | \$64.22 |
| 39 | Avenida Jesús Rodríguez entre Calle Juan Aldama y Avenida Nicolás Bravo. | \$64.22 |
| 40 | Avenida Jesús Rodríguez entre Avenida Nicolás Bravo y Río Bueno. | \$79.76 |
| 41 | Avenida Jesús Rodríguez entre Río Bueno y Calle Esperanza. | \$51.79 |
| 42 | Avenida Jesús Rodríguez de la Calle Esperanza en adelante. | \$51.79 |
| 43 | Calle 5 de Mayo entre la Calle Allende y Río Bueno. | \$79.76 |
| 44 | Calle 5 De Febrero toda la Calle. | \$64.22 |
| 45 | Calle la Victoria entre Calle Ignacio y Río Bueno. | \$79.76 |
| 46 | Calle Hidalgo toda la Calle. | \$64.22 |
| 47 | Calle la Reforma entre Avenida Matamoros y Río Bueno. | \$79.76 |
| 48 | Calle Independencia toda la Calle. | \$64.22 |
| 49 | Calle 2 de Abril entre Calle Juan Aldama y Río Bueno. | \$64.22 |
| 50 | Calle Genaro Vázquez toda la Calle. | \$51.79 |
| 51 | Calle Zaragoza entre Calle Juan Aldama y Río Bueno. | \$51.79 |
| 52 | Calle Álvaro Obregón toda la Calle. | \$51.79 |
| 53 | Calle Abasolo entre Avenida Matamoros y Río Bueno. | \$56.97 |

| | | |
|----|---|---------|
| 54 | Calle Comonfort entre Calle Morelos y Río Bueno. | \$51.79 |
| 55 | Calle la Paz toda la Calle. | \$41.43 |
| 56 | Calle la Gardenia toda la Calle. | \$41.43 |
| 57 | Avenida Luis Donaldo Colosio toda la Avenida. | \$51.79 |
| 58 | Calle Colon toda la Calle. | \$51.79 |
| 59 | Calle Guadalupe toda la Calle. | \$41.43 |
| 60 | Calle la Esperanza toda la Calle. | \$41.43 |
| 61 | Calle Francisco Ruiz Massieu toda la Calle. | \$41.43 |
| 62 | Calle Santos Degollado toda la Calle. | \$41.43 |
| 63 | Calle Cuitláhuac toda la Calle. | \$32.11 |
| 64 | Calle 16 de Septiembre toda la Calle. | \$51.79 |
| 65 | Todas las Calles que no tengan asignado un valor, se les asignara el valor de la Calle homogénea más próxima. | \$32.11 |
| 66 | En todas las calles de las diferentes localidades del Municipio. | \$32.11 |

**III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN
VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

| USO | CLASE | CLAVE DE CONSTRUCCIÓN | VALOR /M ² . |
|---------------------|----------------|-----------------------|-------------------------|
| HABITACIONAL | PRECARIA | 10A | \$21.75 |
| | ECONÓMICA- | 10B | \$31.07 |
| | INTERÉS SOCIAL | 10C | \$36.25 |
| | REGULAR | 10D | \$51.79 |
| | INTERÉS MEDIO | 10E | \$82.87 |
| | BUENA | 10F | \$106.69 |

| USO | CLASE | CLAVE DE CONSTRUCCIÓN | VALOR /M ² . |
|-----------|-----------|-----------------------|-------------------------|
| COMERCIAL | ECONÓMICA | 20A | \$36.25 |
| | REGULAR | 20B | \$62.15 |
| | BUENA | 20C | \$103.00 |

| USO | CLASE | CLAVE DE CONSTRUCCIÓN | VALOR /M ² . |
|------------|-----------|-----------------------|-------------------------|
| INDUSTRIAL | ECONÓMICA | 30A | \$207.18 |
| | LIGERA | 30B | \$258.97 |
| | MEDIANA | 30C | \$310.77 |

| USO | CLASE | CLAVE DE CONSTRUCCIÓN | VALOR /M ² . |
|-----------------------|---|-----------------------|-------------------------|
| OBRAS COMPLEMENTARIAS | CISTERNAS | 80A | \$82.87 |
| | ALBERCA | 80B | \$106.69 |
| | BARDAS | 80C | \$51.79 |
| | ÁREAS JARDINADAS | 80D | \$51.79 |
| | PATIOS, ANDADORES Y BANQUETAS | 80E | \$41.43 |
| | RIEGO POR ASPERSION O GOTEO POR UNIDAD. | 80F | \$41.43 |

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas

consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

C O M E R C I A L**ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

I N D U S T R I A L**ECONÓMICA.**

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.**CISTERNAS.**

Las Cisternas forman parte de las instalaciones especiales, que ayudan a almacenar agua para el consumo de los habitantes de

las viviendas, hechas con paredes de tabique, reforzadas con castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

BARDAS.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PATIOS, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el Ayuntamiento de **Tlaxihtaquilla de Maldonado**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del

Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.

Rúbrica

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 0581 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018**, en la Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|--|----------------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.40 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.00 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 5.60 |

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

| | |
|-------------------------|------------------|
| SEIS MESES | \$ 401.00 |
| UN AÑO | \$ 860.43 |

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

| | |
|-------------------------|--------------------|
| SEIS MESES | \$ 704.35 |
| UN AÑO | \$ 1,388.69 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|------------------------|-----------------|
| DEL DIA | \$ 18.40 |
| ATRASADOS | \$ 28.01 |

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

12 de Diciembre

1325. *Fundación de Tenochtitlan, capital del reino azteca.*

1575. *Fundación de la Villa de León (hoy del Estado de Guanajuato).*

1794. *El Teólogo Liberal Fray Servando Teresa de Mier, pronuncia en la Colegiata de Guadalupe, un sermón sobre la Virgen de Guadalupe, el que fue considerado como osado e impío y por ello será arrestado y condenado diez años al destierro en España.*

1910. *En Tepecoacuilco, Guerrero, al grito de ¡Viva Madero!, se levantan en armas contra la dictadura porfirista, Delfino Castro Alvarado y sus seguidores.*

1914. *Don Venustiano Carranza, desde Veracruz, reforma el "Plan de Guadalupe".*
